



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 04 de junio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00330 00
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: RICARDO ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **RICARDO ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3'245.052)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos entre agosto de 2020 hasta enero de 2021, conforme a la liquidación aportada.

Detalle de Deuda



Razón social
TRUJILLO GÓMEZ RICARDO ALBERTO
NIT
C-17346263

Periodos desde	
Desde	Hasta
202008	202101
Fecha de Corte:	3/03/2021

Deuda Total
\$ 3.245.052,00

Afiliado	Nombres	Periodo	IBC	Deuda	FSP	Total
C-17294365	LUIS ALBEIRO RIVERA MENDOZA	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-17294365	LUIS ALBEIRO RIVERA MENDOZA	202009	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-17294365	LUIS ALBEIRO RIVERA MENDOZA	202010	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-17294365	LUIS ALBEIRO RIVERA MENDOZA	202011	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-17294365	LUIS ALBEIRO RIVERA MENDOZA	202012	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202009	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202010	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202011	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202012	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-18235987	ESABONEL VARGAS CUBIDES	202101	\$ 908.526	\$ 145.364	\$ -	\$ 145.364
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202009	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202010	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202011	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202012	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7061448	ESTOR FERNANDO FLOREZ MOREN	202101	\$ 908.526	\$ 145.364	\$ -	\$ 145.364
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202008	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202009	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202010	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202011	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202012	\$ 877.803	\$ 140.448	\$ -	\$ 140.448
C-7364030	DILBERTO ARISMENDY BERROTERA	202101	\$ 908.526	\$ 145.364	\$ -	\$ 145.364



SEGUNDO: ADVERTIR al señor **RICARDO ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado **RICARDO ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ**, identificado con C.C. 17.346.263, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK- COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'800.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al demandado **RICARDO ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.



En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj.gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce a la abogada **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74d0412e5f19f5ab277f3aeee9aab7963c28a7298d5b39206e32db4099e389c**

Documento generado en 26/11/2021 02:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>